REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00060** 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Instaurado por: LIBIA ESTHER LUNA RAMIREZ
Contra: COLPENSIONES y PAOLA ANDREA FLOREZ JIMENEZ

Luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por la señora LIBIA ESTHER LUNA RAMIREZ, contra COLPENSIONES y PAOLA ANDREA FLOREZ JIMENEZ, observa el Despacho que el escrito demandatorio no está ajustado a las exigencias establecidas en el C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, y las contenidas en el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE** de conformidad con las siguientes razones:

Establece el artículo 25 del C.P.T.S.S., las formas y requisitos de la demanda, así:

> "**Art. 25.- la demanda deberá contener**:
> (…)
> **6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.**
> **7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.**
> **8. Los fundamentos y razones de derecho.**
> **9. …**
> **10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.**
> (…)" (Negrillas fuera de texto)

Conforme a lo anterior, deberá, indicar o aclarar lo siguiente:

- Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, en razón a que las condenas deprecadas no haya sustento en los hechos expuestos.

CFV

- En forma recíproca, de ser necesario, deberá exponer los hechos y omisiones en que se fundamenten la totalidad de las pretensiones de la demanda.

- De igual manera deberá indicar los FUNDAMENTOS y las RAZONES DE DERECHO, señalando las normas en las cuales sustenta cada pretensión, haciendo una explicación de la violación o incumplimiento aplicado a cada una de ellas.

- Deberá aclarar la cuantía, en razón a que los valores liquidados no corresponden con las pretensiones incoadas en la demanda, y en caso de ser modificadas tales pretensiones, deberán guardar concordancia.

Así mismo, el artículo 26 del C.P.T.S.S. determina los ANEXOS que deben acompañar la demanda, y en sus numerales 1 y 5, señala:

> "***Art. 26.*** *La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*
>
> ***1. El poder.***
> ***…***
> ***5. La prueba de agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.***
> ***(…)***" (Negrillas fuera de texto)

- En el sub examine, si bien fue aportado con la demanda poder para la representación judicial de la demandante, éste no determina todos los asuntos pretendidos con la demanda, por lo que deberá aclarar y/o, de ser necesario, deberá aportar nuevo poder que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P.

- Igualmente, en caso de mantener las pretensiones, deberá aportar la reclamación administrativa respecto de todos los asuntos demandados.

Por su parte, el Decreto 806 de 2020, estableció algunas disposiciones para garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, así como el derecho a la defensa y la seguridad jurídica de las partes, implementando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia del mismo.

El artículo 6 del mencionado Decreto, señala:

> **"Artículo 6. Demanda**. …

En cualquier jurisdicción, …, ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados****. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*." (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Conforme a la norma anterior, deberá corregir lo siguiente:

- Se debe acreditar el envío, por medio electrónico, de la copia del escrito de subsanación de la demanda a los demandados (o de su envío físico, cuando no sea posible electrónicamente).

Así las cosas, se ordena DEVOLVER al interesado, la solicitud de demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, adecue la demanda conforme con las exigencias antes señaladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ

CFV